



BUENOS AIRES

DECRETO 93/2014 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Personal del Quirófano Central del Hospital Interzonal General de Agudos Especializado en Pediatría Sor María Ludovica.

Del: 10/01/2014; Boletín Oficial: 03/06/2014

VISTO, el expediente N° 2900-104252/09 y sus agregados N° 2145-3159/97, N° 21300-413/01 alcance 1, N° 21522-21643/06, N° 2900-41104/06, N° 2900-78330/08, N° 2900-64671/07, N° 5100-31100/08 y 2900-99017/09, por los cuales se propicia declarar insalubres a los fines previsionales las tareas que desarrolla el personal del Quirófano Central del Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría Sor María Ludovica de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud del Ministerio de Salud, y

Considerando

Que el Artículo 26 del Decreto Ley N° 9.650/80 (Texto Ordenado Decreto N° 600/94), faculta al Poder Ejecutivo para establecer límites de edad y servicios diferenciales en el caso de tareas insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro;

Que a fojas 3/4 del expediente N° 2145-3159/97, el personal que desempeña sus tareas en el Quirófano Central del referido nosocomio solicita la pertinente declaración de insalubridad;

Que dicha petición motivó el dictado de la Resolución N° 10.252/06, emanada del Subsecretario de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, mediante la cual se declaró la insalubridad de las tareas que desarrolla el personal del Quirófano Central del Hospital Interzonal General de Agudos Especializado en Pediatría Sor María Ludovica de la Ciudad de La Plata dependiente del Ministerio de Salud;

Que resulta necesario el reconocimiento de las tareas insalubres a los fines del Decreto N° 430/81;

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno (fojas 168/169 del expediente N° 2145-3159/97, fojas 12 del expediente N° 2900-41104/06), la Contaduría General de la Provincia (fojas 13 del expediente N° 2900-41104/06) y Fiscalía de Estado (fojas 14 del expediente N° 2900-41104/06);

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1°. Reconocer el carácter de insalubres, a los fines previstos en el Artículo 1° del Decreto N° 430/81, a las tareas que se desempeñan en el Quirófano Central del Hospital Interzonal General de Agudos Especializado en Pediatría Sor María Ludovica de la Ciudad de La Plata, que fueran declaradas insalubres mediante Resolución N° 10.252 del Subsecretario de Trabajo, cuya copia forma parte integrante del presente Decreto como Anexo 1.

Art. 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo.

Art. 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y

al SINBA. Cumplido, archivar.
Cuartando; Scioli

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO

Resolución N° 10.252

La Plata, 29 de noviembre de 2006.

Expte. N° 2145-3159/97, 21300-413/01, 21522-21643/06

VISTO El estado de los presentes actuados que se inician con una solicitud de declaración de Insalubridad de las tareas que desempeñan en el Quirófano Central y el consecuente cambio de agrupamiento del personal del HOSPITAL "SOR MARÍA LUDOVICA" DE LA CIUDAD DE LA PLATA, y

CONSIDERANDO

Que a fs. 46/53 del expte. 21522-21643/06 ha dictaminado la Dirección de Asuntos Legales sobre la procedencia de la petición de autos, haciendo un reconto de lo actuado, que en esta instancia se da por reproducido;

Que de conformidad a ello toma intervención este organismo y a fs. 58/59 luce adunado un relevamiento de condiciones de higiene y seguridad del quirófano central del Hospital Sor María Ludovica de La Plata. A fs. 60 obra informe producido por la Dra. María Eva Algaba Médico Laboral-Inspector, quien considera necesario efectuar una evaluación cuali-cuantitativamente la concentración de gases anestésicos en aire y de esta manera poder evaluar y calificar el ambiente laboral. A fs. 61 la Dra. Algaba y el Ingeniero Lerma informan que habiendo consultado a la firma MSA de Argentina S.A., la misma notificó que no existen tubos para medir los compuestos anestésicos utilizados en los quirófanos (fs. 62);

Con fecha 18 de noviembre de 1999, habiendo recibido información sobre las normas NIOSH (Nacional Institute for Occupational Safety and Health), la Dra. Algaba y el Ing. Lerma comunican que los métodos para determinar la concentración de los gases anestésicos en aire, requieren realizar un muestreo absorbiendo en tubos específicos, para luego efectuar el análisis mediante cromatografía en fase gaseosa, señalando que este Organismo carece de instrumental de laboratorio necesario;

Que a fs. 153 intervino la Dirección de Asuntos Legales con fecha 14 de enero de 2000, aconsejando la notificación al Hospital Sor María Ludovica de La Plata, para adoptar las medidas indicadas en los informes de fs. 58/59, 60, 61, y con posterioridad efectuar una nueva inspección;

Que con fecha 6 de marzo de 2000, ante la Dirección Provincial de Relaciones Laborales, comparecieron representantes de la Dirección Provincial de Hospitales del Ministerio de Salud, y del Departamento de Recursos Físicos en Salud, entregando fotocopias de los informes técnicos de la Dirección de Inspección Laboral con las medidas recomendadas. Con fecha 9 de junio de 2000 se remiten las actuaciones a la Dirección de Inspección Laboral para realizar una nueva inspección, conforme lo aconsejado a fs. 153 por la Dirección de Asuntos Legales;

Que con fecha 28 septiembre de 2000 los inspectores Dra. Algaba y José María Ventura elevan informe al Jefe de Departamento de Higiene y Seguridad (fs. 157). En dicho informe señalan que, habiendo recorrido las instalaciones del Hospital, constatan el cumplimiento de la colocación de disyuntores diferenciales para cada Quirófano y la eliminación de cables eléctricos sueltos, y el incumplimiento de las restantes medidas recomendadas, persistiendo las deficiencias en iluminación, señalización, instalación contra incendio, ventilación, falta de mantenimiento en las condiciones adecuadas en infraestructura edilicia, insuficiente capacitación del personal, y de controles médicos periódicos. Determinan que "todo el personal que desempeña tareas en el Área Quirófano Central, se halla expuesto a riesgos de tipo biológico, químico, radiológico, ambiental y emocional, que potencialmente podrían afectar la salud de los trabajadores";

Que a fs. 160 dictamina la Dirección de Inspección Laboral, con fecha 23 de noviembre de

2000, solicitando a los inspectores manifiesten concretamente si, las tareas realizadas por el personal de quirófano central son insalubres habida cuenta de no haber sido adoptadas las medidas de adecuación aconsejadas. Los inspectores ratifican lo informado a fs. 161/162; Que con fecha 5 de febrero de 2001 (fs. 163/165) la Dirección de Asuntos Legales emite opinión sobre la procedencia de la declaración de insalubridad solicitada, destacando que de la lectura de lo actuado surge la existencia de riesgos y factores nocivos para la salud de los trabajadores detectados en la comprobación técnica que verifican la existencia de condiciones de trabajo insalubres cuya producción daría causa y fundamento al dictado de un acto administrativo que declare la insalubridad. Con fecha 1 de marzo se giran las actuaciones a la Delegación ante el Ministerio de Gobierno de la Asesoría General de Gobierno, y con fecha 16 de abril la Asesoría General de Gobierno emite dictamen (fs. 168/169), aconsejando dictar el acto administrativo que declare la insalubridad;

Que ello así, y previo al dictado de la Resolución pertinente, se remiten las actuaciones a la Dirección Provincial de Hospitales del Ministerio de Salud -fs. 173, fecha 22 de junio de 2001.

Que a fs. 174 interviene con fecha 24 de octubre de 2001 el Director Provincial de Hospitales, destacando que se ha constatado el cumplimiento de algunas de las medidas de seguridad aconsejadas, y que las restantes se encuentran en vías de corrección, que con relación a la concentración de gases de anestesia en el aire ambiental, considera necesario efectuar en el área quirúrgica un estudio de calidad de aire en el ambiente laboral, dado que los quirófanos poseen extracciones individuales sobre el paciente, es decir un sistema de gases anestésicos, que disminuirían considerablemente el grado de concentración en el área. Solicita para ello la colaboración del Laboratorio Central de Salud para evaluar la situación; Que por expediente 21300-413/01 el apoderado del personal del Quirófano Central solicita con fecha 23 de octubre de 2001 pronto despacho ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia. A fs. 3/5 de dicho expediente, la Dirección de Asuntos Legales señala que la declaración de insalubridad es un acto que provoca consecuencias trascendentes en el desarrollo de las relaciones laborales, que esta autoridad debe extremar los recaudos previos al dictado del acto administrativo, toda vez que el daño a la salud de los trabajadores no puede ser compensado satisfactoriamente con dinero o reducciones horarias, que la autoridad administrativa debe propender a la adecuación de las condiciones de trabajo, otorgando para ello los plazos necesarios, y sólo en caso de la imposibilidad de adecuación, se procede a la declaración de la insalubridad. Asimismo, se destacó que en las presentes actuaciones no existió un retraso injustificado, toda vez que durante todo el trámite se efectuaron diligencias tendientes a arribar la mejor solución.

Que con fecha 25 de octubre de 2001 el Ministro de Trabajo rechaza el pedido de pronto despacho, resolviendo continuar la tramitación del expediente, dada la inexistencia de elementos definitivos y suficientes para emitir una decisión final;

Que con fecha 7 de noviembre de 2001 (fs. 178) el Departamento Análisis del Medio Físico, de la División Contaminación Atmosférica del Laboratorio Central de Salud Pública, informa que de la búsqueda bibliográfica, consultas a otros departamentos surge que dicho Laboratorio no está en condiciones de efectuar las tomas de muestras y análisis tendientes a determinar la existencia de anestésicos inhalatorios en el área de trabajo, en el momento de realizar una intervención quirúrgica, por no contar con la metodología y elementos específicos que permitan identificar y cuantificar tales gases (halotano, óxido nitroso, enflurano, isoflurano, etcétera). Asimismo destacan que las sustancias mencionadas no se encuentran incluidas en las tablas que establecen a nivel provincial y nacional los valores límites laborales;

Que a fs. 179 interviene con fecha 8 de noviembre de 2001, la Dirección de Medicina Asistencial, de la Dirección Provincial de Hospitales, solicitando al Vice Decano de la Universidad Tecnológica Nacional información sobre la posibilidad de efectuar con profesionales de dicha unidad académica una evaluación de calidad de aire en el sector quirófano y pasillos del Hospital.

Que a fs. 182/184 obra informe producido por la Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Exactas, de fecha 13 de mayo de 2002.

Que con dichas mediciones, la Dirección de Medicina Asistencial remite las actuaciones - con fecha 28 de octubre de 2002- a la Subsecretaría de Trabajo, a fin de calificar el ambiente laboral;

Que con fecha 31 de octubre de 2002 el inspector Sosa realiza informe (fs. 188) destacando que, de conformidad con el informe producido por la UNLP: en cuanto al gas halotano y el isoflurano los valores se encuentran por debajo de la concentración máxima permisible, con relación al sevoflurano, dado que el compuesto no se encuentra en el listado de la Res. 444/91 MTSS, ni en la documentación aportada a fs. 64/151, no puede emitirse opinión por carecer de un tope de concentración máxima permisible. Por otra parte, señala que no surge la situación respecto de los gases enflurano y óxido nitroso;

Que a fs. 192 la Dirección de Medicina Asistencial ordena la remisión de lo actuado al Hospital a fines de conocer las concentraciones de los gases enflurano y óxido nitroso, así como informar sobre las restantes anomalías estructurales del área de quirófano.

Que con fecha 20 de enero de 2003, se requiere a la UNLP la toma de muestra y determinación de enflurano y óxido nitroso.

Que a fs. 194 se requiere al Servicio de Anestesiología informe sobre el uso de los gases en el quirófano, obrando a fs. 195 la respuesta por parte del Jefe de dicho Servicio, destacando que el gas enflurano hace más de quince años que no se utiliza, el halotano es poco frecuente, el sevoflurano, isoflurano y óxido nitroso son de uso diario. A fs. 196 luce presupuesto realizado por la UNLP y plan de trabajo. A fs. 197 se solicita la confección de presupuesto y plan de trabajo para realizar la determinación de gas óxido nitroso en ambiente quirúrgico, al Departamento de Química de la UTN. A fs. 198 obra presupuesto efectuado por Ingeniería Fernández Pacchialat S.R.L.;

Que a fs. 199 los interesados interponen pronto despacho, ante el Director del Hospital de Niños;

Que a fs. 200 y con fecha 30 de septiembre de 2003 Ingeniería Fernández Pacchialat S.R.L. informa al Director del Hospital que han realizado las gestiones necesarias para cumplir el pedido de medición de óxido nitroso, juntamente con la UNLP, destacando los pasos a seguir y los plazos que llevarán las diferentes tareas;

Que a fs. 201/206 obra síntesis ejecutiva y conclusiones presentadas por Ingeniería Fernández Pacchialat S.R.L, señalando que: la concentración de óxido nitroso en los quirófanos N° 1, 4 y 8 y Pasillo Interno resultó inferior a los límites permitidos por NIOSH (Nacional Institute for Occupational Safety and Health) y ACGIH (American Conference of Governmental Industrial Hygienists); en los quirófanos N° 2 y 3 inferior al límite permisible por ACGIH y superior al permisible por NIOSH; en los quirófanos N° 6 y 9, fue superior a los límites permitidos por ambas normas internacionales;

Que a fs. 209 interviene la Dirección de Medicina Asistencial, con fecha 22 de diciembre de 2003, realizándose a fs. 210 y ss. los trámites tendientes a la adquisición de transformadores de aislación destinados al Centro Quirúrgico;

Que a fs. 230/231 con fecha 25 de septiembre de 2006 la Dirección Ejecutiva del Hospital informa que se está tramitando la provisión e instalación de transformadores de aislación para ser ubicados en el centro quirúrgico, que por expediente 2961-6233/05 tramita la licitación para la provisión e instalación de un sistema central de alarmas contra incendios en el grupo quirúrgico y laboratorio.

Que se está analizando la implementación adecuada, armónica y factible de las modificaciones oportunamente propuestas por el Ministerio de Trabajo.

Que se han realizado mediciones en iluminación y señalización, gases anestésicos (destaca que el Servicio de Anestesiología sólo utiliza sevoflurano, isoflurano y óxido nitroso, habiéndose dejado de usar enflurano y halotano), instalaciones eléctricas, instalación contra incendio;

Que atento el amparo por mora interpuesto por los trabajadores, y la solicitud de informe por parte del Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 de La Plata, esta Subsecretaría de Trabajo solicitó en forma urgente la remisión de las actuaciones con fecha 21 de septiembre de 2006.

Que dichas actuaciones son giradas con fecha 26 de septiembre de 2006 a esta Subsecretaría

de Trabajo;

Que el Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, en autos "BALLESTERO BRÍGIDA SUSANA Y OTROS C/MINISTERIO DE TRABAJO Y OTRO/A S/ AMPARO POR MORA-11247", consideró que de las actuaciones acompañadas surge configurado un comportamiento moroso por parte de la autoridad demandada, que conforme el dictamen emitido por Asesoría General de Gobierno con fecha 16 de abril de 2001, la Subsecretaría de Trabajo se encontraba en condiciones de dictar el pertinente acto administrativo con relación al reclamo formulado por los actores, que desde el mes de agosto de 2003 el expediente no registró ninguna acción útil, que el incumplimiento del deber de pronunciarse en forma expresa y fundada frente al pedido presentado, resulta violatorio de la garantía de defensa, que se integra con el derecho a obtener una decisión, no sólo fundada, sino también oportuna, inherente al principio del debido proceso adjetivo que lo informa (Art. 15, Constitución Provincial);

Que ello así, dicho Juzgado hizo lugar a la acción de amparo por mora interpuesta, condenando a esta Subsecretaría de Trabajo "a que se expida dentro del plazo de treinta días de notificada la presente, en relación a la petición formulada en el expediente N° 2147-3159/97";

Que atento el fallo emitido por el Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, en autos "BALLESTERO BRÍGIDA SUSANA Y OTROS C/ MINISTERIO DE TRABAJO Y OTRO/A S/ AMPARO POR MORA-11247", corresponde se dicte el acto administrativo con relación a la cuestión requerida, en el plazo de treinta días a partir de la notificación de la sentencia (fecha de notificación 18 de octubre de 2006);

Que con todo lo actuado es posible afirmar que el personal que desempeña tareas en el área quirófano central del Hospital Sor María Ludovica se encuentra expuesto a riesgos de tipo biológico, químico, radiológico, ambiental y emocional;

Que ello en virtud de los siguientes elementos:

El relevamiento de condiciones de higiene y seguridad (fs. 58/59) del quirófano central del Hospital Sor María Ludovica de La Plata, en el que se advierten deficiencias y se recomiendan medidas para la minimización de riesgos.

El informe efectuado por la Dra. Algaba (12/02/1999) señalando la existencia de riesgos de contaminación biológica y química (fs. 60).

El informe de fecha 28 septiembre de 2000 elevado por los inspectores Dra. Algaba y José María Ventura, al Jefe de Departamento de Higiene y Seguridad (fs. 157). En el que, habiendo recorrido las instalaciones del Hospital, constatan el cumplimiento de la colocación de disyuntores diferenciales para cada Quirófano y la eliminación de cables eléctricos sueltos, y el incumplimiento de las restantes medidas recomendadas, persistiendo las deficiencias en iluminación, señalización, instalación contra incendio, ventilación, falta de mantenimiento en las condiciones adecuadas en infraestructura edilicia, insuficiente capacitación del personal, y de controles médicos periódicos. Determinan que "todo el personal que desempeña tareas en el Área Quirófano Central, se halla expuesto a riesgos de tipo biológico, químico, radiológico, ambiental y emocional, que potencialmente podrían afectar la salud de los trabajadores."

Dictamen efectuado con fecha 5 de febrero de 2001 (fs. 163/165) por esta Dirección de Asuntos Legales, destacando que de la lectura de lo actuado surge la existencia de riesgos y factores nocivos para la salud de los trabajadores detectados en la comprobación técnica que verifican la existencia de condiciones de trabajo insalubres cuya producción daría causa y fundamento al dictado de un acto administrativo que declare la insalubridad.

Dictamen de la Asesoría General de Gobierno, con fecha 16 de abril de 2001 (fs. 168/169), aconsejando dictar el acto administrativo que declare la insalubridad.

Síntesis ejecutiva y conclusiones (fs. 201/206) presentadas por Ingeniería Fernández Pacchialat S.R.L, señalando que: la concentración de óxido nitroso en los quirófanos N° 2 y 3 inferior al límite permisible por ACGIH y superior al permisible por NIOSH; en los quirófanos N° 6 y 9, fue superior a los límites permitidos por ambas normas internacionales. Inspección realizada con fecha 28/09/2006 por el Inspector Néstor Sosa en la que se da

cuenta del estado actual en el establecimiento (fs. 34/40 expediente 21522- 21643/06). En efecto de la inspección practicada se observa que "no se puede regular la calefacción y se lo hace desde mantenimiento, este hecho provoca inconvenientes, dado que se debe solicitar a mantenimiento para que regule la temperatura varias veces durante una intervención", asimismo, se destaca que al no poder graduar la temperatura convenientemente "se abre la puerta del quirófano para lograr la temperatura deseada, dando origen a otro riesgo mayor y en otros casos la ventilación es interrumpida". Asimismo se constata que en el Quirófano 8 "los gases anestésicos que se captan son evacuados a los cuatro vientos", se observó la circulación de personas ajenas, la existencia de prolongaciones precarias con base de madera y dispuesta por el piso que alimentan los distintos aparatos, la falta de indicación del circuito alimentado en los tableros eléctricos, filtraciones en el techo y revoques rotos en cercanías del quirófano 3, falta de sala para refrigerio, la sala de yeso es destinada para depósito de cajas y accesorios de ortopedia y delantales de rayos, falta de limpieza en el lugar destinado a las cajas de cirugía y en general, tapas de desagüe sueltas, filtraciones sobre artefactos eléctricos, llave de corte del circuito alejada en el área sucia; obstrucción del paso, revoques caídos, difusores de ventilación tapados, entre otras observaciones. Con ello, el inspector aconseja la adopción de una serie de medidas.

Informe producido por el Director de Inspección Laboral por el que estima que se encuentran reunidos los elementos suficientes para el dictado del acto resolutorio final.

Que con todo lo expuesto, se desprende la falta de limpieza en el lugar, así como la imposibilidad de regular la temperatura que conduce a la apertura de la puerta del quirófano para lograr la temperatura deseada, la circulación de personas ajenas, que incrementan los riesgos biológicos a los cuales se encuentran sometidos los trabajadores que desempeñan sus tareas en el Quirófano Central. Asimismo, la falta de ventilación que provoca la evacuación a los cuatro vientos de los gases anestésicos, los que son respirados por el personal en esas condiciones, confirma la existencia de riesgos químicos sobre la salud de los trabajadores;

Que a mayor abundamiento cabe destacar que los riesgos en el área anestésico - quirúrgica son múltiples, abarcan desde la esterilización de los materiales, hasta la eliminación de gases anestésicos. Con relación a estos últimos se ha documentado una nueva patología derivada de la exposición crónica a los agentes inhalatorios, a los que se han atribuido entre otros: abortos, malformaciones congénitas, cáncer, enfermedades hepáticas y renales, alteraciones psíquicas (depresión nerviosa, irritabilidad, agresividad), infecciones, reacciones en la piel, infertilidad, espermatogénesis y división celular en general. No sólo los anestesistas son expuestos a esta contaminación, sino todas aquellas personas que desarrollan sus tareas en el quirófano: cirujanos, ayudantes, auxiliares;

Que los gases anestésicos interfieren la división celular por mecanismos diversos, inhibiendo la síntesis de ácidos nucleicos, la mitosis en profase y anafase, algunos tienen estructuras parecidas a las de cancerígenos conocidos, y su degradación metabólica conduce a sospechas la actividad carcinógena. Estos factores se combinan con otros como el estrés y la ansiedad que disminuyen el sistema inmunitario facilitando las neoplasias;

Que en particular, en cuanto al óxido nitroso -que de conformidad a las mediciones efectuadas por Ingeniería Fernández Pacchialat S.R.L (fs. 201/206) su en los quirófanos N° 2 y 3 inferior al límite permisible por ACGIH y superior al permisible por NIOSH; en los quirófanos N° 6 y 9, fue superior a los límites permitidos por ambas normas internacionales; y que de acuerdo con lo informado a fs. 230/231 con fecha 25 de septiembre de 2006 por la Dirección Ejecutiva del Hospital es usado en la actualidad en el Hospital cabe señalar que se han descrito neuropatías en el personal expuesto, debido a la capacidad de oxidar la vitamina B12, y en Reino Unido se ha aceptado que la exposición de mujeres embarazadas provocan un alto riesgo de abortos espontáneos;

Que por otra parte, y en cuanto a las instalaciones eléctricas, que de acuerdo con lo verificado por el inspector con fecha 28/09/2006 se halla en malas condiciones prolongaciones precarias con base de madera y dispuesta por el piso que alimentan los distintos aparatos, falta de indicación del circuito alimentado en los tableros eléctricos, filtraciones en el techo y revoques rotos, filtraciones sobre artefactos eléctricos, llave de

corte del circuito alejada en el área sucia- cabe señalar constituyen un riesgo de sufrir descargas eléctricas, el que es mayor cuanto más aparatos eléctricos y/o electrónicos se utilicen;

Que por último, y con relación a los riesgos emocionales debe advertirse que el trabajo en el sector está investido de una enorme responsabilidad, concurrido de sobresaltos modificaciones inmediatas, un ambiente tenso, grave, vital que puede afectar el estado emocional, las coronarias y otros órganos de los que depende el sistema nervioso autónomo. La inestabilidad emocional se manifiesta en cefaleas, fatiga, anorexia, náusea y pérdida de memoria. Estos factores además de ser un riesgo en sí mismos, disminuyen el sistema inmunitario, incrementando los provocados por la inhalación de los gases anestésicos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 10.149.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Declarar la insalubridad de las tareas que desarrolla el personal del Quirófano Central del HOSPITAL INTERZONAL DE AGUDOS ESPECIALIZADO EN PEDIATRÍA "SOR MARÍA LUDOVICA" DE LA CIUDAD DE LA PLATA dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con los informes de fs. 58/59; 60; 157; 201/206; 34/40 y 45 del expte. 21522-21643/06; las razones expuestas en el exordio de la presente y los Arts. 2°, 3° inc. e y f, 4°, 5°, 6°, 37 y cc Ley 10.149; 14 bis y 41 Constitución Nacional, Arts. 28 y 29 Constitución Provincial Arts. 1° y 2° Ley 11.544, Ley 19.587; Decreto Reg. 531/79 y Ley 24.557.

ARTÍCULO 2°. Regístrese, comuníquese, dese intervención a la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN LABORAL para su conocimiento, notificación y demás efectos prosiguiendo las actuaciones según su estado.

José María Casas - Subsecretario de Trabajo

